

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NÚMERO SUELTO . . . . .	0,50 "
LINEA O FRACCIÓN . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial Gobierno Civil

### MINAS

Cumplidos los trámites legales de los expedientes de las siguientes minas, he acordado en esta fecha aprobarlos mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minería vigente:

El número de expediente, nombre de la concesión, clase de mineral, número de hectáreas, concejo, nombres y apellidos de los interesados y lugar de vecindad, es como sigue.

13.755 bis, "Audacia 3.ª bis", de hulla, de 186 hectáreas, en Siero, de la Sociedad Anónima Felgueroso, de Gijón.

24.024, "Aurora", de espatofluor, de 6 hectáreas, en Caravia, de don Angel Pérez de Leza, de Bilbao.

24.632, "Concepción", de hierro, de 300 hectáreas, en Gozón, de D. Aristeo Mateos González, de Madrid.

24.668, "Antonia", de hierro, de 20 hectáreas, en Llanes, de don José Villar Escandón, de Sama de Langreo.

24.722, "Segunda Demasia a Rindión", de antracita, de 2.2796 hectáreas, en Tineo, de don Aurelio Marqués Arango, de Belmonte.

24.735, "La Turbera", de caolín, de 40 hectáreas, en Llanes, de don Alberto de la Guardia y de la Guardia, de Ribadesella.

24.764, "Carmen", de cobre y cobalto, de 109 hectáreas, en Peñamejilla Alta, de doña Aquilina Martínez Eguren, de Oviedo.

24.846, "Buena", de hulla, de 8 hectáreas, en Mieres, de don Miguel Bonjera Suárez, de Mieres.

24.854, "Eugenia Milagro", de caolín, de 20 hectáreas, en Cangas de Onís, de don Jesús Lobeto Pando, de Oviedo.

24.906, "Argentina", de arcilla, de 12 hectáreas, en Mieres, de don Alfredo Fernández Llana de Mieres.

24.943, "Mon núm. 3", de cuarcita, de 14 hectáreas, en Piloña, de don José Argüelles Valdés, de Infiesto.

24.951, "Pura", de hulla, de 38 hectáreas, en Laviana, de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, de Madrid.

24.969, "Aumento a Bernarda", de hulla, de 91 hectáreas, en Mieres, de don Andrés Fernández Velasco, de Mieres.

24.978, "Morena Segunda", de hulla, de 14 hectáreas, en Mieres, de doña Consuelo Alvarez Prieto, de Mieres.

24.979, "Conchita", de hulla, de 20 hectáreas, en Piloña, de doña Josefina Alba Rato, de Lieres (Siero).

24.996, "Necesaria", de hulla, de 100 hectáreas, en Oviedo y Llanera, de don Manuel Fernández López, de Lugones (Siero).

25.002, "Emma", de silice, de 12 hectáreas, en Piloña, de don Manuel Alonso Alonso, en Priesca (Ponga).

25.004, "Doña Rita", de arcilla, de 20 hectáreas, en Piloña, de don Ramón Villa Suárez, de Infiesto.

25.011, "María Luisa", de hulla, de 13 hectáreas, en Mieres, de don Antonio González Otero, de Moreda-Aller.

25.024, "San Martín", de espatocaliza, de 24 hectáreas, en Piloña, de don Luis de Argüelles y Argüelles, de Infiesto.

25.028, "Dos Amigos", de hulla, de 74 hectáreas, en Mieres, de don José Prieto Martínez, de Cenera (Mieres).

25.029, "Ana-Mari", de hulla, de 58 hectáreas, en Mieres, de don Cipriano Fernández Velasco, de Mieres.

25.041, "Basconia", de dolomía, de 7 hectáreas, en Grado, de don Jovino Arango Carbajosa, de Bascosnes.

25.053, "Demasia a Rescatada", de hulla, de 4.0685 hectáreas, en Oviedo, de la S. A. Hulleras de Veguín y Olloniego, de Oviedo.

25.054, "Conchita", de arcilla, de 4 hectáreas, en Mieres, de doña Generosa Vaquero de la Fuente, de Ujo (Mieres).

25.060, "Ester", de hulla, de 9 hectáreas, en Mieres, de don Eladio San Juan Fernández, de Oviedo.

25.096, "Pepa", de yeso, de 350 hectáreas, en Gijón, de don Luis Díaz del Camino, de Oviedo.

24.111, "Demasia a Brueva", de hierro, de 8.3925 hectáreas, en Miranda, de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, de Madrid.

25.149, "Ascensión", de hulla, de 76 hectáreas, en Mieres y Oviedo, de

don Anastasio López Izquierdo, de Oviedo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del ya citado Reglamento y a los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia que, transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas.

Oviedo, 9 de noviembre de 1943.- El Gobernador Civil, — César Guillén. — Rubricado.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Ante consultas recibidas en esta Delegación Provincial sobre precios de venta a los beneficiarios de los economatos, de los artículos que se distribuyan en los de Empresas particulares que reciban directamente sus artículos de mayorista, debemos indicar una vez más, que los economatos aludidos venderán a los mismos precios a que hayan comprado, o sea a los de mayor a detall que haya establecidos en la provincia, sin incrementar cantidad alguna.

Los redondeos centesimales que puedan producirse en la venta de los artículos anteriormente indicados, quedarán a favor de los beneficiarios de los mismos rebajando los artículos en los meses sucesivos a fin de lograr esta bonificación, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, de que las Empresas particulares no puedan tener ninguna ganancia en la venta de tales artículos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 9 de noviembre de 1943.- El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales.

César GUILLEN LAFUERZA

Se hace público para general co-

nocimiento, que tanto el chocolate especial como los bombones, estén o no fabricados con azúcar, no podrán venderse al público a precios superiores a 20 y 28 pesetas kilogramo, respectivamente, siendo los impuestos a cargo del comprador, debiendo estar vendidos el día 31 de mayo del año 1944, todos los existentes, de los aludidos artículos que hayan sido fabricados con cupos de azúcar concedidos para tal fin, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Oviedo, 6 de noviembre de 1943.- El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales,

César GUILLEN LAFUERZA

Habiéndose formulado varias consultas relativas a si en el precio de cacao está incluido el envase, se hace público para general conocimiento, que el precio vigente de dicho artículo debe entenderse peso neto y con envase incluido.

Oviedo, 10 de noviembre de 1943.- El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales,

César Guillén.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar la excepción del mercado de precios a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6-5-43 (BOLETIN OFICIAL 128), en artículos de joyería, platería, alpaca y metales plateados, excepto cuchillería y cubiertos de clase corriente, entendiéndose como tales, aquellos en que el contenido de plata no sea superior a 50 gramos por docena.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 10 de noviembre de 1943.- El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales,

César Guillén Lafuerza

La Secretaría General Técnica, del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto, que el recargo de las 0,30 pesetas, que como producto envasado y en virtud de lo dispuesto en la vi-

gente Ley del Timbre, han de llevar las cajitas de 10 hojas de afeitar, pueda ser cobrado aparte por los fabricantes a los comerciantes y por éstos al público, pero únicamente en el caso que la mercancía sea vendida por estuches completos, no pudiendo percibirse tal recargo, cuando la venta se haga por hojas sueltas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 10 de noviembre de 1943.

El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales,

**César Guillén Lafuerza**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto, como aclaración a la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 12-8-43 (B. O. núm. 227) que regula la industria de la piel, lo siguiente:

1.º Los fabricantes que por tener existencias de calzado con piso de goma, anteriores a la publicación de la mencionada Orden, no puedan marcarlo con comodidad en el forro interior, ni es posible marcar con sello de tampón en la parte interior que sea posible y en el sitio visible lo que ordena el artículo 27, eximiéndoles de marcar la suela, pero declarando a esta Secretaría General Técnica, en un plazo de ocho días, el número de pares en esta situación, a los que deberá dar, en lo posible, preferencia en la salida de almacén.

2.º Cuando la marca de fábrica sea similar al nombre comercial de la firma como ocurre en el caso de los señores Ripoll Hermanos y Compañía, que su marca es "Ripoll" el que los forros o suelas lleven este nombre NO EXIME de cumplir lo que expresa la Orden citada y por lo tanto hay que marcar el nombre completo de la entidad productora y lugar donde radica la fábrica, etc., según determina dicho artículo 27.

3.º Con relación a las suelas de caucho ya fabricadas y que por ser anteriores a aquella Orden llevan solamente el nombre "Ripoll" y no el nombre completo de la entidad productora y lugar donde radica la fábrica, se considerará suficiente que el nombre de la razón social y la localidad consten en el forro del calzado acabado, para cuya confección se invierten las existencias de aquella suela, haciendo también declaración a esta Secretaría General Técnica, en el plazo antes indicado, de la cuantía de estas existencias.

4.º En el caso que el mismo industrial que fabrica el piso de goma sea fabricante del calzado completo, el nombre del fabricante deberá marcarse en la suela y en el corte, cumpliendo los requisitos que para ambas partes del calzado exige la referida Orden de la Presidencia del Gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 10 de noviembre de 1943.-  
El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales,

**César GUILLÉN**

## Jefatura Agronómica de Oviedo

### Servicio de Defensa contra Fraudes

#### A LOS TENEDORES DE VINOS Y ALCALDES DE ESTA PROVINCIA

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 26 de mayo de 1933, sobre declaración de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Primera. Es obligatoria la declaración de existencias de vinos corrientes, generosos, espumosos, gasificados, químicos o medicinales, vermouth, mitelas, mostos azufrados, concentrados, arropo, mostillo, vinagre y color o pantomina, alcanzando esta obligación a todos los poseedores y comerciantes al detall y por mayor, quienes harán las declaraciones por triplicado y entregarán en el Ayuntamiento donde radique la industria, precisamente dentro de los diez últimos días del mes en curso, haciendo constar la procedencia, campaña de que proceden, graduación alcohólica y dulce; bien entendido que en dichas declaraciones no se deben incluir los licores propiamente dichos, como coñac, anís, etc.

Para hacer el balance de existencias, se tomará como fecha el día 20 de noviembre, cerrando con dicha fecha los libros de entradas y salidas los almacenistas y empezando a partir de ello extendiendo las facturas comerciales con el número uno.

Se recuerda a los obligados a declarar, que incurren en la sanción del diez por ciento del valor del producto no declarado, no solamente por omitir la declaración, sino por la simple demora, estando prohibida la circulación de los productos no declarados, vayan o no acompañados de facturas-guías.

Segunda. Los Ayuntamientos vienen obligados, en virtud del artículo 12 de la misma Ley, a publicar el bando a que se refiere la norma anterior, facilitar a los declarantes las hojas impresas que podrán cobrar, como máximo a 40 céntimos por cada tres ejemplares; rechazar las declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado; numerar y anotar por riguroso orden de presentación las declaraciones que reciban hasta el día 30 de noviembre inclusive, en relación que se llevará por triplicado, extractando cada declaración, y haciendo las anotaciones que corresponden a los datos declarados.

Tercera. De los tres ejemplares de cada declaración presentada, uno se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía, otro se archivará en el Ayuntamiento y el tercero se remitirá a la Jefatura Agronómica de Oviedo, en el plazo inexcusable de los diez primeros días del mes de diciembre próximo, acompañadas de la relación señalada en el apartado segundo.

Cuarta. Cuando no se reciba ninguna declaración, los Ayuntamientos están obligados a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica por medio de oficio negativo, haciendo constar las causas de ello.

Quinta. Se recuerda a los Ayuntamientos, a fin de evitar las sanciones establecidas en el artículo 92 de

la Ley del Vino, que no sólo se castigará la omisión del incumplimiento de cualquiera de las misiones que se les encomienda, sino que la simple demora, el mero incumplimiento de plazos marcados, dará también origen a las sanciones, sin perjuicio del posterior cumplimiento; haciéndoles saber que en esta campaña vitivinícola no se concederán prórrogas de plazos bajo ningún pretexto.

Sexta. Se recuerda también a los almacenistas de vinos, la obligación que tienen no solamente de extender por triplicado las facturas comerciales, sino que también el exigir que las mercancías que reciban vengan acompañadas de la referida factura, pues se castigará por igual al remitente que al receptor por dicho incumplimiento, alcanzando también la obligación de exigir la factura comercial a los detallistas de vinos.

Séptima. También se recuerda por la presente, que la venta de los vinos al consumo deberán contener, como mínimo, la graduación de 11 grados, procediéndose por el señor Veedor de esta provincia a la incautación de los que no cuenten con dicha graduación y sancionado su poseedor; bien entendido que dicha graduación corresponda a un vino normal y no adulterado.

Octavo. Y por último, se recuerda también a los dueños de hoteles, restaurantes, fondas y casas de comidas, cualquiera que sea su denominación y categoría, la obligación que tienen de reseñar en las cartas de comidas o menús, los precios del vino corriente en botella y media botella, cuyo precio no puede ser superior al doble de su precio en plaza.

Oviedo, 10 de noviembre de 1943.-  
El Ingeniero Jefe.

## Tesorería de Hacienda de la Provincia de Oviedo

### AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE SIERO

#### Edicto

Don Amós Montoto Miranda, Recaudador Agente de la expresada Zona:

Hago saber: Que los hacendados forasteros deudores a la Hacienda por concepto de Rústica y Ayuntamiento de Bimenes, figurán los siguientes en el año 1938:

Núm.	Nombres y apellidos	Ptas.
884	Antonio Alonso	4,62
891	Bernardo Alonso Díaz	0,49
892	Jaime A. Fernández	15,06
896	María Asúnsulo Cabeza	8,25
897	Vicente Antuña Castaño	6,80
899	Casimiro A. Fernández	1,46
900	Fructuoso Regugu	7,35
902	Faustino Camblor	1,46
903	Vicente Camblor García	1,46
905	Vicente Canteli Campal	4,62
906	Manuel Canteli	12,63
908	Ramón Castaño Montes	4,38
910	Bernardo N. Cabeza	17,93
911	Josefa Carrio	0,73
918	Comisión de Montes	22,48
919	Antonio C. Gutiérrez	136,66
922	Leonardo Díaz	2,43
930	Lorenzo F. Martínez	2,18

935	José Fdez. Rodríguez	1,70
937	Graciano F. Pañeda	10,41
938	Rafael Fernández	2,43
940	Rodrigo Fabián Villa	9,23
941	Ana M. Glez. Camblor	37,91
942	Francisco González	2,43
946	Etelvina G. Campal	0,24
952	Rafael García Sierra	1,94
954	José G. González	4,13
957	Bernardo Hevia	2,18
958	Francisco H. Iglesias	12,65
959	Hros. de Mario Estrada	10,69
965	Bernardo I. Camblor	3,89
967	Vicente López Vinueña	13,67
969	Vicente Laviana Castaño	4,62
972	Eulogio M. Díaz	1,46
975	Plácido M. Nava	25,83
980	Faustino M. Alvarez	1,34
981	Marcelino Montes	6,80
982	José Montes	5,83
984	Vicente y Aquilino Montes	11,65
989	Silvino M. Montes	6,56
990	Fabián Montes Sánchez	3,64
995	Ntra. Sra. de Guadalupe	6,80
996	Aquilino P. Castaño	4,86
997	Bernardo Palacio	4,86
1000	José Pancho Sánchez	6,07
1002	Agustín Q. Suárez	23,77
1004	Josefa R. Argüelles	14,82
1005	María Rodríguez Hnos.	3,68
1006	José Victorio Rdguez.	1,22
1008	José R. Rocés	4,13
1009	Real C. Asturiana Uría	2,67
1017	Antonio Suárez	3,16
1019	Manuel Suárez	2,18
1020	José Suárez González	8,74
1021	Severo Suárez Calleja	2,18
1022	José Torre González	10,08
1024	Manuel Uría Uría	4,38
1027	José Vega	6,31
1028	Severo Vega Onís	4,86
1032	Matilde Vallina López	1,22
1.034	Manuel M. Iglesias	1,32

Año 1939

915	Ramón C. Montes	4,38
917	Nicanor C. Bernardo	17,93
918	Josefa Cosío	0,73
919	Vicente Carrio Carrio	3,40
922	Dámaso C. Montes	0,99
926	Antonio C. Gutiérrez	136,65
929	Leonardo Díaz	2,43
932	Genoveva Díaz	1,22
933	María F. Argüelles	1,46
937	Lorenzo F. Martínez	2,18
942	José F. Rodríguez	1,70
947	Rodrigo F. Villa	9,20
948	Francisco González	2,43
952	Etelvina G. Campal	0,24
959	Rafael G. Suárez	1,94
961	José G. García	4,13
964	Francisco H. Iglesias	12,63
965	Bernardo Hevia	2,18
966	Hros. de María Estrada	10,69
972	Manuel Iglesias Suárez	19,20
973	Bernardo I. Camblor	3,87
975	Vicente López Vicuña	13,67
977	Vicente Lucano Castaño	4,62
979	Manuel C. Rodríguez	1,70
980	Eulogio M. Díaz	1,46
986	Plácido M. Noval	25,82
988	Faustino M. Alvarez	1,94
989	Marcelino Montes	6,80
990	José Montes	5,83
992	Aquilino M. Montes	11,65
996	José Montes Estrada	13,98
997	Sebrerio M. Montes	6,56
998	Bernardo M. Montes	0,49
1004	Nuestra Sra. Guadalupe	6,80
1005	Aquilino P. Castaño	4,86
1006	Bernardo Palacio	4,68
1009	José Pacho Sánchez	6,07
1013	Josefa Rocés Argüelles	14,82
1014	Hros. de M. Rodríguez	3,64
1015	José y Víctor Rodríguez	1,22
1017	José R. Rocés	4,13
1018	Real Asturana de Minas	2,67

1019	Saad. Metalúrgica D. F.	10,57	907	Luis Alonso Arbolea	3,52
1023	Cesáreo Sánchez Hevia	47,32	908	Bernardo Alonso Díaz	0,79
1025	S. Marqués de C. Estrada	4,38	909	Jaime Alberti Ferrera	12,14
1026	Antonio Suárez	3,16	913	Francisco A. Fernández	11,45
1027	Francisco Suárez	1,22	914	Vicente A. Castaño	10,96
1028	Manuel Suárez	2,18	916	Casimiro A. Fernández	2,35
1029	José Suárez González	8,74	919	Fructuoso Vegega	12,13
1030	Severo S. Calleja	2,18	919 bis.	Fructuoso Camblor	2,35
1031	José Torre González	10,08	920	Vicente Camblor	2,35
1033	Manuel Uría Uría	4,38	922	Vicente C. Camblor	7,43
1036	José Vega	6,31	923	Manuel Canteli	10,18
1037	Severo Vega Onís	4,86	926	Ramón C. Montes	7,05
1041	Matilde Vallina López	1,22	928	Josefa Carrio	1,17
1044	Jesusa García Canteli	2,22	930	Vicente C. Montes	13,31
1045	Rufino Martínez Suárez	10,94	935	Comisión de Montes	36,20
	Año 1940		936	Isidoro C. Gutiérrez	186,02
891	Antonio Alonso	5,04	939	Manuel D. Campal	2,74
898	Bernardo Alonso Díaz	0,53	940	Leonardo Díaz	3,92
899	Samuel Alberti Fdez.	16,84	941	Victoria D. González	38,75
901	Francisco A. González	5,04	947	Eloy Fdez. Solís	10,56
903	María A. Cabeza	9,01	948	Leonardo F. Martínez	3,52
904	Vicente A. Castaño	7,44	953	José F. Rodríguez	2,74
906	Casimiro A. Fernández	1,60	956	Graciano F. Pruneda	16,73
907	Fructuoso Bepufer	8,20	958	Rodrigo F. Villa	14,88
909	Faustino Camblor	1,60	959	Francisco González	3,92
910	Vicente C. García	1,60	961	Severo G. Fernández	11,35
912	Vicente Canteli Campa	5,04	963	Etelvina García Campal	0,39
913	Manuel Canteli	13,79	970	Rafael García Sierra	3,13
915	Ramón Castaño Montes	4,77	972	José G. González	6,66
918	Josefa Carrio	0,80	973	Ricardo García Antuña	0,79
925	Comisión de Montes	24,54	975	Francisco Hevia Iglesias	10,17
926	Dionisio Carbajal Montes	0,53	976	Bernardo Hevia	3,62
926	Antonio Cortés	149,22	977	Hros. de María Estrada	17,22
927	Vicente Corte	2,66	982	Luis Mercedes Iglesias	5,09
929	Leonardo Díaz	2,66	983	Manuel I. Suárez	15,40
930	Diego G. Victorero	26,26	984	Armando I. Camblor	6,26
936	Eloy Fernández Solís	7,17	986	Vicente L. Berceña	22,02
937	Laureano F. Martínez	2,40	988	Vicente L. Castaño	7,43
942	José F. Rodríguez	1,86	991	Eulogio D. Martínez	2,35
943	María F. Villa	3,91	998	Manuel Menéndez	10,37
947	Rodrigo F. Villa	10,03	999	Faustino Montes	3,15
948	Francisco González	2,66	1000	Marcelino Montes	10,96
952	Etelvina García Campal	0,27	1001	José Montes	9,39
954	Rafael G. Sierra	2,13	1003	Vicenta y Aquilino Mtes.	18,79
961	José G. González	4,51	1008	Silvino M. Montes	10,56
964	Francisco H. Iglesias	13,79	1009	Bernardo Montes	0,79
965	Bernardo Hevia	2,40	1015	Ntra. Sra. de Guadalupe	10,96
966	Hros. de María Estrada	1,68	1016	Aquilino Palacio Castaño	7,83
973	Bernardo Iglesias C.	4,24	1017	Bernardo Palacio	7,83
975	Vicente López Viciano	14,92	1020	José Pacho Sánchez	9,79
977	Vicente Lanqueva Castaño.	5,04	1021	Luis Prida	5,09
980	Eulogio Martínez Díaz	1,60	1022	Faustino Quesada	38,25
983	Plácido M. Noval	28,19	1024	Josefa R. Argüelles	16,83
984	José Morán	2,66	1025	Hros. de María Rguez.	5,87
988	Faustino Montes Alvarez	2,13	1026	José y Victoria Rguez.	1,29
989	Marcelino Montes	7,44	1028	R. Comp. Asturiana Minas	4,30
990	José Montes	6,37	1033	Cesáreo Sánchez	76,23
992	Aquilino y Vicente Montes	12,74	1034	S. Metalúrgica D. F.	17,03
997	Silvino Montes Montes	7,17	1035	Marqués de C. Estrada	7,05
998	Bernardo M. Montes	4,53	1036	Antonio Suárez	5,09
1004	Ntra. Sra. de Guadalupe	7,44	1037	Francisco Suárez	1,96
1005	Aquilino P. Castaño	5,31	1038	Manuel Suárez	3,52
1006	Bernardo Palacio	5,31	1039	José Suárez González	14,09
1009	José Sánchez Prado	6,64	1040	Severo S. Calleja	3,52
1010	Luis Prida	3,44	1041	José Torre González	16,24
1013	Josefa Rocas Argüelles	16,18	1043	Manuel Uría Uría	7,05
1014	Hros. de María Rguez.	3,97	1046	Manuel V. González	11,75
1015	José y Victoria Rguez.	1,33	1047	José Vega	10,18
1016	José R. Iglesias	2,91	1052	Matilde Vallina	1,96
1018	R. Comp. Asturiana Minas	2,91	1056	Rufino M. Suárez	17,61
1023	Cesáreo Sánchez Hevia	51,66	1058	Armanda V. Díaz	19,37
1026	Antonio Suárez	3,44	1059	José G. Fernández	17,61
1027	Francisco Suárez	1,33	1060	David Ordóñez Torre	3,74
1028	Manuel Suárez	2,40	1061	María M. Rocas	7,05
1029	José Suárez González	9,55	1061	Teresa Canteli García	13,69
1030	Severo Suárez Calleja	2,40	593	Rafael M. Montes	15,17
1031	José Torre González	11,01			
1033	Manuel Uría Uría	4,77			
1034	Vda. de Estanislao S.	17,71			
1036	José Vega	6,90			
1037	Severo Vega Anes	5,31			
1041	Matilde Vallina López	1,33			
1044	Jesús García Canteli	10,08			
1045	Rufino M. Suárez	11,94			

Año 1941

901 Antonio A. Alonso 7,43

conformidad con lo prevenido en el artículo 159 del vigente Estatuto de recaudación, para que en el plazo de ocho días, a partir de la inserción del presente edicto que quedará fijado en la Alcaldía de Pola de Siero, insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente ejecutivo que por dichos débitos se instruyen en esta Agencia Ejecutiva con residencia en Pola de Siero o señalen domicilio o representante, bien entendido de que de no verificarlo en el indicado plazo se proseguirá al expediente de rebeldía.

Pola de Siero, a 5 de noviembre de 1943. — Amós Montoto.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE TAPIA DE CASARIEGO

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1944, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tapia de Casariego, 8 de noviembre de 1943. — El Alcalde.

#### DE ONIS

Habiendo sido aprobado por esta Gestora municipal, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público durante ocho días hábiles, en cuyo plazo y otros ocho siguientes, podrán formularse las reclamaciones que contra el mismo se estimen oportunas, de acuerdo con los artículos 295 del Estatuto Municipal y 5 del Reglamento de Hacienda.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Onís, a 5 de noviembre de 1943. — El Alcalde, José María López.

Para que puedan ser examinados por las personas que se crean interesadas, y producirse las reclamaciones que consideren oportunas, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por los plazos que se indican, los documentos cobratorios formados para el ejercicio de 1944, siguientes:

Repartimiento de rústica, por ocho días.

Padrón de Edificios y Solares (Registro Fiscal), por ocho días.

Matrícula Industrial, por diez días.

Padrones de Automóviles, por diez días.

Onís, a 5 de noviembre de 1943. — El Alcalde, José María López.

#### DE SALAS

Con arreglo a las normas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la convocatoria para provisión de las plazas de Oficial 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de este Ayuntamiento, y con arreglo a lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de julio último, se hace público para general conocimiento, que el Tribunal de oposiciones estará constituido por los señores: Alcalde, Presidente; Vocales: don José Martínez Hernández, Delegado de Ad-

ministración Local; don Fernando Valdés-Hevia, en representación del profesorado oficial; don Etelvino Velasco Zapico, Delegado de Ex Combatientes; don Bernardino Ortega Pérez, Interventor de fondos del Ayuntamiento y Secretario, el del Ayuntamiento, don Francisco Pichel Sánchez; que aquéllas tendrán lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 22 del corriente mes, a las diez de la mañana, y que los opositores presentados y admitidos son los señores siguientes:

Don Marino Fernández Inclán, don Silverio Rodríguez García y don Isidro Suárez Menéndez.

Salas, a 8 de noviembre de 1943. — El Alcalde, J. A. Carbajal.

#### DE NOREÑA

##### Edictos

Confeccionados por este Ayuntamiento los repartimientos individuales de contribución rústica y urbana que han de regir en este concejo durante el próximo ejercicio de 1944, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Noreña, a 5 de noviembre de 1943. — El Alcalde, Amaro Monte.

Confeccionada la matrícula Industrial, de Comercio y Profesiones, el padrón de automóviles industriales (clases B., C. y Br.) y el padrón de automóviles de las clases A. y D. (Usos y Consumos), para el próximo ejercicio de 1944, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días los dos primeros y de quince días el último, a efectos de reclamaciones.

Noreña, a 5 de noviembre de 1943. — El Alcalde, Amaro Monte.

#### DE AMIEVA

##### Edicto

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta Pericial, los padrones y listas de contribución territorial por rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1944, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones a que puedan dar lugar.

Sames, 5 de noviembre de 1943. — El Alcalde.

#### DE CORVERA DE ASTURIAS

Formada la matrícula de subsidio industrial de este concejo, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1944, se halla expuesto al público el expresado documento, por espacio de diez días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de atender reclamaciones.

Corvera, 6 de noviembre de 1943. — El Alcalde.

Formado el padrón de patente nacional, de automóviles, clase A., para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Corvera, a 6 de noviembre de 1943. — El Alcalde.

—:—

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE POLA DE LAVIANA

D. Obdulio Alonso Rodríguez, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de don José Gil Quirós, contra la Cooperativa Obrera de Consumo "Santo Toribio", que tuvo su residencia en la Hueria de San Martín del Rey Aurelio, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se sacan a subasta los siguientes bienes, sitos en dicho lugar, bajo las condiciones que después se dirán.

Casa compuesta de sótano, planta baja, piso y bohardilla, que mide doce metros de línea por diez de fondo, y linda: derecha entrando, otra casa de la misma Cooperativa; izquierda y espalda, la finca huerta del Prado de Llano Molín, sobre la cual está edificada y que es propia también de la Cooperativa demandada; y frente, vía de la Encarnación, digo, de la Encarnada, del ferrocarril minero.

#### Condiciones de la subasta

Se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de diciembre próximo y hora de las once de su mañana. Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Que los títulos de propiedad han sido suplidos por el actor, a medio de certificación del Registro de la Propiedad, la que se encuentra unida a autos.

La aludida finca ha sido tasada en 35.097 pesetas (treinta y cinco mil noventa y siete pesetas).

Dado en Pola de Laviana a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Obdulio Alonso Rodríguez. — El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

—:—

Don Obdulio Alonso Rodríguez, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hace saber: que en autos de menor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia de la Sociedad "Alvarez y Figar", contra la Cooperativa obrera de consumo Santo Toribio, que tuvo su residencia en la Hueria de San Martín del Rey Aurelio, sobre reclamación de cantidad, se sacan a subasta los siguientes bienes, bajo las condiciones que luego se especificarán.

Casa compuesta de piso terreno, sótano, principal y desván, que ocupa una superficie de diez metros de línea, lindando, izquierda entrando, con otra casa propia de la misma Cooperativa; derecha y espalda, finca la huerta del prado de Llano Molín, sobre la cual está edificada; y frente, vía de la Encarnación, sita en dicha huerta.

Tasada en 25.370 pesetas (veinticinco mil trescientas setenta pesetas).

#### Condiciones de la subasta:

Se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de diciembre próximo y hora de las doce; los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella tasación; que el remate puede hacerse a calidad de ceder; y que los títulos han sido suplidos por el actor, a medio de certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra unida a los autos referidos.

Dado en Pola de Laviana a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Obdulio Alonso Rodríguez. — El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

#### DE GIJÓN

D. José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Secretario Letrado del Juzgado municipal número dos, de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice a la letra:

#### Sentencia:

Gijón, a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos por don Juan Olano de la Torre, Juez municipal suplente del Juzgado municipal número dos, de los de esta villa, los presentes autos de juicio verbal civil en reclamación de cantidad; de una parte, como demandante, don Agustín Carril Areces, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, y como demandado, la herencia yacente de dos Agustín Tuñón García, vecino que fué últimamente de Cenero (Pinzales), en este concejo.

#### Falló:

Que estimando la demanda interpuesta por don Agustín Carril Areces, debo de condenar y condeno a la herencia yacente de don Agustín Tuñón García, a que tan pronto esta sentencia sea firme le pague la cantidad de novecientas cincuenta pesetas imponiéndole las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma preceptuada en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de no interesarse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Olano. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, expido el presente que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL, en Gijón, a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Juez, José Antonio Arias de Velasco.

#### DE CANGAS DE ONIS

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido en autos de juicio declarativo de menor cuantía

instados por don Ricardo Sierra Iglesias, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pulleces, en este término municipal, contra los herederos del vecino que fué de dicho pueblo, don Angel Trespando Fernández, o sean, su viuda doña Emilia Vega Fernández y sus hijos don Angel y don Edilberto Francisco Trespando Vega, todos mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, como asimismo contra cualquier otra persona que se creyese con derecho a la herencia del finado, y en cuanto a la viuda, por lo que pudiera salir afectada en su cuota viudal usufructuaria, en reclamación de diez y ocho mil cuatrocientas pesetas; por la presente se emplaza a los referidos demandados ausentes y a los inciertos para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cangas de Onís, 3 de noviembre de 1943. — El Secretario judicial, P. H.: Manuel Alvarez.

#### DE OVIEDO

#### CÉDULAS DE CITACIÓN

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez municipal de este término, en diligencias de juicio verbal de faltas, por supuesta violación y usurpación de funciones, declaradas falta por la Superioridad, contra Segundo Perez Castelo y Ramón Perez del Rosal, se acordó citar a la denunciante Dolores Guirado Cela, de 29 años de edad, soltera, meretriz, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero o domicilio se desconoce, como lo verifico a medio de la presente, para que a las diez horas del día once de diciembre próximo, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con las pruebas de que intente valerse, a la celebración del consiguiente juicio verbal, y previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho e incurrirá en la responsabilidad consiguiente.

Oviedo, 9 de noviembre de 1943. — El Secretario.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que en continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

MARTINEZ RODRIGUEZ, Manuel (a) Manolín, de 32 años, hijo de José e Isaura, soltero, natural de Santander, vecino de Oviedo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguien-

tes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a notificarle auto de prisión en el sumario número 417 de 1941, que en el mismo se sigue sobre hurto, contra dicho procesado.

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Antonio, hijo de Eusebio y de Balbina, natural de Besullo (Cangas de Narcea), Asturias, soltero, labrador, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en su naturaleza, y sujeto a expediente por el delito de desertión; comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Militar de Cuerpo, ante el Juez instructor don José Rodríguez Paradelo, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 31, de guarnición en León.

DIAZ ESCALONILLA, Manuel, hijo de Josefa y de Joaquín, natural de Cangas de Onís (Asturias), vecindado en Gijón, de 25 años de edad, jornalero, soltero y sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, prestaba servicios últimamente en el Regimiento Mixto Máquinas Acompañamiento número 89, de guarnición en Alcazarquivir, sujeto a expediente judicial núm. 1.262 de 1943, por desertión; comparecerá dentro del término de quince días, a partir de la publicación, ante el Juez instructor don Aurelio Ortega Ruiz del Valle, Juzgado del citarlo Regimiento en Alcazarquivir.

VICTOR DIEGO, Tomás, de 35 años, de edad, soltero, natural y vecino de La Matosa, partido de Infiesto, fugado el día 1.º de septiembre pasado, del Depósito municipal de Infiesto; comparecerá en término de ocho días, en este Juzgado de Instrucción de Riaño, a fin de notificarse el auto de procesamiento contra el dictado, en la causa número 17 de 1943, por hurto, recibirse indagatoria y constituirse en prisión.

MENDOZA BORBOLLA, Juan Antonio, hijo de José y de María, natural y residente en Llanes (Oviedo), nació en 4 de septiembre de 1917, estado soltero, estatura 1,780 mls.; sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poca, boca grande, color sano; se presentará ante el Capitán D. Carlos Huevo Loiva, Juez instructor del Juzgado Militar número 3 de la plaza de Logroño, sito en el Cuartel de Infantería número 86, en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de la presente.

El Capitán Juez instructor, Carlos Huevo Loiva.

DEL SOLO PERTIERRA, Consuelo, de 21 años de edad, hija de Jovino y de Obdulia, casada, natural de Tineo, dedicada a sus labores, domiciliada últimamente en Gijón, calle de San Matías, 20, chavola, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 1, de Bilbao, para serle notificado auto de prisión dictado por la Superioridad en sumario núm. 14 de 1943, sobre hurto.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial